



"Aprender Haciendo"

# Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

## CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No. 4-2023

En la finca Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, ocho de febrero de dos mil veintitres, constituidos en la sede de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, por el presente acto, comparecemos NOSOTROS: JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN, de sesenta y cinco (65) años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico por medio del Documento Personal de Identificación con código único de identificación número mil seiscientos setenta y ocho espacio doce mil novecientos doce espacio cero novecientos diecisiete (1678 12912 0917), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Sub Director de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, lo cual acredito con la certificación de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós de la resolución número doscientos cincuenta y siete guion dos mil veintidós (257-2022) del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, contenida en el acta número cuarenta y nueve guion dos mil veintidós (49-2022); y resolución ochenta guion mil seiscientos dieciséis (80-1616) del Consejo Directivo de la ENCA a través de la cual se me faculta para suscribir el presente contrato administrativo; y de conformidad con lo establecido en el artículo siete, ocho, catorce, quince y dieciséis de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis del Congreso de la República, señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sede ubicada en la finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala y a quien se le denominará indistintamente en este contrato como la ENCA; y por otra parte **ANCELMO MANUEL CHÁVEZ CHUTÁ** de cuarenta y dos (42) años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el documento personal de identificación con código único de identificación número dos mil quinientos sesenta y dos espacio sesenta y siete mil treinta espacio cero setecientos cuatro (2562 67030 0704), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones y como domicilio contractual, la dirección de mi residencia, ubicada en veintinueve (29) calle diecinueve guion cero uno (19-01) de la zona doce (12) de la Ciudad de Guatemala, Colonia Santa Rosa II, aceptando expresamente que en el presente contrato se me denomine como **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes en las calidades con que actuamos hemos convenido en celebrar **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Manifiesta el Ingeniero **JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN**, en la calidad con que actúa, que de conformidad con lo establecido en la literal e) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, fue autorizada la contratación de una persona individual para la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica específica, dirección y procuración de casos laborales, por lo que habiéndose verificado la capacidad, idoneidad y experiencia del Abogado y Notario Ancelmo



Chutá



# Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

*"Aprender Haciendo"*

Manuel Chávez Chutá, se determinó su contratación mediante resolución doce guion dos mil veintitres (12-2023), proferida por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- contenida en acta 04-2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitres, el cual en su parte resolutive señala "... Aprobar la contratación bajo el renglón presupuestario 183 del Licenciado Anselmo Manuel Chávez Chuta, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, para proporcionar asesoramiento jurídico laboral, dirección y procuración de casos laborales de la -ENCA-, mediante la presentación de doce productos, con el precio de Q13,500.00 por cada producto, del mes de febrero hasta el 31 de diciembre de 2023. (...) Esta resolución es de efectos inmediatos." **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Seguimiento a expedientes administrativos y judiciales en materia laboral, en la forma siguiente: 1) Dirección y procuración de expedientes judiciales en materia laboral en cualquier instancia; 2) Promover procesos laborales en ámbito administrativo y judicial; 3) Litigar en favor de la Escuela Nacional Central de Agricultura en procesos en materia laboral, debiendo realizar todos los actos procesales y administrativos necesarios para la dirección y procuración de los procesos a su cargo; 4) Asesorar a las autoridades de ENCA, en materia laboral y de seguridad social, así como asesorar en la junta mixta y junta de personal; 5) Llevar el inventario actualizado de procesos judiciales en materia laboral; 6) Asesorar los aspectos legales (cuestiones jurídico-administrativas) sometidas a su consideración, emitiendo los informes u opiniones.; 7) Elaborar proyectos de reglamentaciones legales requeridas para el desarrollo de las actividades de la Institución, según requerimiento, y dar seguimiento a los mismos; 8) Integrar comisiones, comités o grupos de trabajo, vinculados al ámbito de su competencia; 9) Cualquier otra actividad de trabajo dentro del área de su especialidad que le sea requerida por el Consejo Directivo y/o la Dirección de la ENCA o asignada en lo futuro. EL CONTRATISTA deberá entregar los productos siguientes: PRODUCTO NÚMERO UNO: Inventario de procesos laborales en el ámbito laboral, en los que la ENCA pueda tener interés. PRODUCTO NÚMERO DOS: Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que la ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de febrero del 2023. PRODUCTO NÚMERO TRES: Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de marzo de 2023. PRODUCTO NÚMERO CUATRO: Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de abril de 2023. PRODUCTO NÚMERO CINCO: Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de mayo de 2023. PRODUCTO NÚMERO SEIS: Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de junio de 2023. PRODUCTO NÚMERO SIETE: Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de julio de 2023. PRODUCTO NÚMERO OCHO: Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de agosto de 2023. PRODUCTO NÚMERO NUEVE: Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de septiembre de 2023. PRODUCTO NÚMERO DIEZ:





# Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

*"Aprender Haciendo"*

Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de octubre de 2023. PRODUCTO NÚMERO ONCE: Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de noviembre de 2023. PRODUCTO NÚMERO DOCE: Informe mensual de avance de los procesos laborales en los que ENCA sea parte interesada, correspondiente al mes de diciembre de 2023 e informe final. **TERCERO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La ENCA se obliga a pagar AL CONTRATISTA, por los servicios profesionales contratados, la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUETZALES (Q. 162,000.00)**, suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, obligándose en consecuencia la Escuela Nacional Central de Agricultura, a hacer entrega AL CONTRATISTA la constancia de exención del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, correspondiente. El pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número 2023-11300063-11-00-000-001-000-183-0115-12 y cualquier otra que en el futuro le sea asignada, por las cantidades de TRECE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.13,500.00) por cada uno de los doce productos del contrato, hasta la finalización del mismo en la fecha estipulada. La ENCA y EL CONTRATISTA convienen que la **FORMA DE PAGO** será dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la factura correspondiente acompañada de cada uno de los productos solicitados, mismos que deberán ser aprobados previamente con visto bueno, de la Dirección"; **CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo contractual estará comprendido a partir de la presente fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Cualquier prórroga del presente contrato se sujeta a lo que sobre el asunto regula la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.". **QUINTA: GARANTIAS: A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación de este contrato para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones, LA CONTRATISTA debe constituir a favor de La ENCA una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante depósito o fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** sobre el valor total del Contrato. La ENCA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el momento en que LA CONTRATISTA: a) Incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente Contrato Administrativo y el evento; b) No entregue los productos en las condiciones y plazo indicados en el presente contrato. En caso de que los productos no coinciden con los términos de referencia, sin perjuicio de las acciones penales que La ENCA emprenda, no reconocerá pago alguno por el servicio que incumpla con tales especificaciones. Si los productos no reúnen los términos de referencia, La ENCA exigirá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada con anterioridad. **SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** La ENCA sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, por las causas siguientes: a) por incumplimiento de LA CONTRATISTA de los términos de este contrato; y, b) por la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, justificados y aceptados por La ENCA. **SÉPTIMA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja de la interpretación del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio en la vía directa,





# Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

*"Aprender Haciendo"*

pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del tribunal correspondiente. Cualquier caso no previsto en el presente contrato se resolverá aplicando subsidiariamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **OCTAVA: SUJECCIÓN A LA LEY.** LA CONTRATISTA se somete expresamente a las leyes de la República Guatemala en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo, así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. **NOVENA: OTRAS CONDICIONES:** El presente contrato no genera relación laboral; **DÉCIMA: B) INTERPRETACION UNILATERAL:** Queda pactado entre las partes que, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias sobre la interpretación de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio público de educación agropecuaria y forestal y no se logra un acuerdo con EL CONTRATISTA, LA ENCA interpretará, mediante resolución de la Dirección, las estipulaciones objeto de la diferencia. **DÉCIMO PRIMERA C) TERMINACIÓN UNILATERAL:** Queda pactado que La ENCA podrá disponer la terminación anticipada del contrato: a) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) Cuando sobrevenga la muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA; c) Cuando se declare interdicción judicial o quiebra del CONTRATISTA; d) En el caso de cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **DÉCIMO SEGUNDA: D) CADUCIDAD:** Queda pactado que la ENCA, mediante resolución de la Dirección, dará por terminado este contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Si hubiere declaración de caducidad por parte de La ENCA, el CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización, sino que se hará acreedora a las sanciones e inhabilitaciones previstas en la ley de la materia. **DÉCIMO TERCERA: E) DE LOS EFECTOS PROCESALES:** Para el caso de la substanciación de cualquier acción judicial relativa al presente contrato, EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al fuero del Juzgado competente que elija la ENCA. **F) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado, por las causas y con las formalidades que establece la Ley y a solicitud del CONTRATISTA, previa aprobación de la autoridad correspondiente o por necesidad de la ENCA, misma que deberá ser debidamente justificada y aprobada por la Máxima Autoridad de la Contratante. **DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO:** A) Queda entendido que fuerza mayor o caso fortuito son eventos fuera del control de las partes, que afectan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y que se conceptúan como sucesos de fuerza mayor y/o caso fortuito generalmente los incendios, fenómenos telúricos, epidemias, huelgas, revoluciones, acciones del Gobierno, guerra, actos de enemigos públicos y en general, acontecimientos sobre los cuales la parte o las partes afectadas no tengan control y que sean de tal naturaleza, que retrasen, restrinjan, o impidan su acción en su debido tiempo. B) Queda convenido, que la falta de cumplimiento de las obligaciones dictadas en este contrato, a causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se considera





# Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

*"Aprender Haciendo"*

como violación o incumplimiento contractual, y que para este caso o por cualquier causa no imputable a LA CONTRATISTA, se aplicará lo que sobre el asunto regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato y obligan a las partes, los documentos que a continuación se identifican y se transcriben: a) Términos de referencia del **CONTRATISTA** y la correspondiente fianza de sostenimiento de oferta, b) Resolución de aprobación de contratación, c) La Constancia de Disponibilidad Presupuestaria; f) Las fianzas requeridas en el orden respectivo. **DECIMA SEXTA: COHECHO.** Yo el **CONTRATISTA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en los artículos 439 al 444 del Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. **DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas, ambas partes, en la calidad con que actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del Contrato Administrativo. Los otorgantes manifestamos que nos encontramos enterados del contenido del presente instrumento y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en CINCO hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.

ING. JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN  
SUB DIRECTOR ENCA



LIC. ANCELMO MANUEL CHÁVEZ CHUTÁ  
CONTRATISTA